

Lo que se hace público, por plazo de treinta día hábiles, a fin de que los interesados, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Villena, 5 de abril de 2005.

La Alcaldesa, Vicenta Tortosa Urrea.

0509421

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2004, acordó aprobar provisionalmente el Reglamento del Consejo Agrario Municipal y exponer al público, por plazo de 30 días el precitado acuerdo, a fin de que los interesados pudieran examinar el expediente y presentar las reclamaciones que se estimasen oportunas.

Transcurrido el plazo de exposición al público sin que se haya producido ninguna reclamación al acuerdo de aprobación, éste ha devenido definitivo, publicándose el texto íntegro de dicho Reglamento, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro del referido Reglamento.

Reglamento del consejo agrario municipal de Villena

Artículo 1º.- El Consejo Agrario Municipal es un órgano a través del cual se canaliza la participación democrática de los ciudadanos en todos aquellos temas que, directa o indirectamente puedan incidir en el desarrollo agrario de la localidad.

Artículo 2º.- El Consejo Agrario Municipal se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos, artículos 130 y siguientes del R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, por los que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y por la Ley 5/1995 de 20 de marzo, de la Generalitat Valenciana, de Consejos Agrarios Municipales, así como por cuantas otras disposiciones legales le sean de aplicación.

Artículo 3º.- El Consejo Agrario Municipal de Villena ostenta las siguientes atribuciones:

a) Asesorar a la Corporación Local y a la Generalitat Valenciana en materias de naturaleza agraria que afecten al ámbito territorial del Consejo

b) Colaborar con la Corporación Local y con la Generalitat Valenciana en la promoción del asociacionismo y de la formación cooperativa agraria.

c) Colaborar con la Corporación Local y la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Generalitat Valenciana, en cuantos asuntos le sean sometidos por éstas, y en especial, los relacionados con la realización de actuaciones en materia agraria.

d) Informar a la Corporación Local, especialmente sobre el estado de conservación de los caminos rurales, los servicios de guardería rural, si los hubiere, y la prevención y defensa contra plagas de los cultivos y sanidad de la cabaña ganadera.

e) Cuantas otras le confiera, en su caso, la Corporación Local o la Generalitat Valenciana en el marco de sus propias competencias y de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 4º.-

1. El Consejo Agrario Municipal se configura como órgano consultivo, colaborador y asesor.

2. En el marco de sus atribuciones, podrá, a iniciativa del propio Consejo o del Ayuntamiento, elaborar estudios, propuestas, dictámenes e informes.

3. El Consejo Agrario Municipal de Villena no podrá asumir las funciones de representación y reivindicación que competen, por derecho, a las Organizaciones Profesionales Agrarias, libremente constituidas.

Artículo 5º.- El ámbito de actuación del Consejo quedará circunscrito al Término Municipal de Villena.

Artículo 6º.-

1. El Consejo Agrario Municipal actuará en Pleno.

2. También podrá actuar por medio de comisiones de trabajo para el estudio de temas monográficos y de materias concretas que le sean encomendadas por el Pleno del Consejo.

Artículo 7º.- El Pleno estará formado por los siguientes miembros:

a) Un Presidente que, en todo caso, será el Alcalde o Alcaldesa de la Corporación Municipal.

b) El Concejal Delegado de Agricultura.

c) Un consejero por cada Grupo Político representado en el Pleno Municipal, incluido aquél al que pertenezca el Presidente.

d) Siete representantes por cada una de las Organizaciones Profesionales Agrarias con implantación en el ámbito local.

e) Cuatro representantes de cada una de las Centrales sindicales con implantación en el Sector Agrario.

f) Cuatro personas designadas por el Pleno Municipal a propuesta de la Alcaldía, con acreditada experiencia en el ámbito agrario local, con voz pero sin voto.

g) Un secretario que lo será de la Corporación Local o funcionario en quien delegue, que actuará con voz, pero sin voto.

Todos los miembros a excepción del secretario tienen la condición de consejeros.

En cualquier caso, al menos el 50% de los miembros del Consejo tendrán que pertenecer a las organizaciones contempladas en los apartados d) y e) anteriores.

Artículo 8º.-

1. Antes de la primera sesión que celebre el Pleno del Consejo, o en las siguientes cuando proceda, los distintos organismos y entidades representadas, deberán facilitar al Presidente el nombramiento de los consejeros correspondientes.

2. Las Organizaciones Profesionales Agrarias y Sindicatos, para poder nombrar a sus representantes en el Consejo Agrario, habrán de estar constituidas y registradas con arreglo a la legislación vigente.

3. Sin perjuicio de lo expuesto, los miembros del Consejo podrán ser removidos de su condición por acuerdo de la entidad y órgano que procedió a su designación, en tal caso, así como en los de dimisión, renuncia, fallecimiento, inhabilitación legal, pérdida de la representación que ostenta o incapacidad, se procederá a un nuevo nombramiento en la forma establecida.

4. Un miembro del Consejo causa baja del mismo cuando no asista a tres reuniones consecutivas, procediéndose a un nuevo nombramiento en la forma establecida para la entidad correspondiente.

5. Cuando un miembro no pueda asistir a una reunión, puede delegar el voto por escrito en otra persona de la misma organización, ajena a los miembros del Consejo. A efectos de no considerar falta de asistencia del titular.

Artículo 9º.- Las Comisiones de trabajo que habrán de ser constituidas por el Pleno del Consejo, estarán formadas por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros del mismo.

Artículo 10º.- Corresponden a los miembros del Consejo Agrario Municipal de Villena los siguientes derechos:

a) Asistir y participar en las sesiones del Pleno que se celebren en las de aquellas comisiones de las que sean miembros.

b) Ejercitar el derecho al voto, si así lo ostentan de conformidad con lo establecido en estos Estatutos, así como hacer constar en acta extremos concretos que consideren oportunos.

c) Solicitar la transcripción íntegra de su intervención o la de cualquier otro miembro del Consejo, siempre que se aporte una copia firmada que se corresponda exacta y fielmente con su intervención.

d) Formular ruegos y preguntas en las sesiones ordinarias.

e) Solicitar cualquier información que estimen necesaria para el buen desempeño de su cargo, la cual le será facilitada por el Secretario del Consejo, sin que en ningún caso puedan salir de la Secretaría, salvo autorización expresa del Sr. Presidente.

f) Cuantos otros derechos les correspondan conforme a lo establecido en estos Estatutos.

Artículo 12º.- Corresponde al Presidente del Consejo:

a) Convocar, presidir y moderar las sesiones del Pleno y aquellas comisiones de trabajo a las que asista.

b) Fijar el orden del día de las convocatorias.

c) Representar al Consejo Agrario Municipal.

d) Dirigirse a los organismos y entidades representadas en el Consejo a fin que procedan a designar a sus representantes en el mismo.

e) Autorizar con su visto bueno los certificados y las Actas del Consejo.

f) Elevar los asuntos, informes, dictámenes y propuestas del Pleno del Consejo al Ayuntamiento.

g) Voto de calidad.

h) Todas aquellas funciones inherentes al cargo.

Artículo 13º.- La Secretaría es el órgano ejecutivo de las funciones administrativas del Consejo y cuidará de la coordinación entre los demás órganos del Consejo.

Artículo 14º.- Las funciones que corresponden al Secretario del Consejo son:

a) Actuar como tal en las sesiones que celebren el Pleno y las Comisiones de trabajo, levantando acta de los asuntos tratados.

b) Efectuar transcripciones íntegras y literales de las intervenciones de cualquier miembro que lo solicite y en los términos señalados en el apartado c) del artículo décimo.

c) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.

d) Recibir correspondencia y demás notificaciones, así como expedir documentación propia del Consejo.

d) Custodiar la documentación oficial del Consejo.

f) Facilitar la documentación que le sea solicitada por los miembros del Consejo en los términos previstos en el artículo 10.e)

Artículo 15º.-

1. El Pleno del Consejo Agrario Municipal está formado por la totalidad de los miembros que lo componen, conforme a lo dispuesto en el artículo séptimo de estos Estatutos.

2. No obstante lo anterior, podrán asistir y ser oídas aquellas personas que por sus conocimientos de una determinada materia sean requeridas por el Presidente. En ningún caso tendrán derecho a voto.

Artículo 16º.-

1. El Pleno del Consejo se reunirá con carácter ordinario una vez cada tres meses.

2. Podrá celebrar reuniones extraordinarias en los siguientes casos:

- Cuando así lo acuerde el propio Pleno.

- Por iniciativa del Presidente.

- A instancia de al menos ¼ del número legal de consejeros dirigida al Presidente, debiendo expresar los asuntos a tratar y no podrá demorarse su celebración más de 10 días desde la solicitud.

3. Cualquier miembro del Consejo puede solicitar por escrito a la Presidencia la inclusión de algún punto en el orden del día que considere necesario.

4. Si durante el Pleno del Consejo surge algún punto que no estaba tratado en el Orden del día, podrá incluirse éste siempre que exista unanimidad de los asistentes al citado Pleno.

Artículo 17º.- El Pleno del Consejo, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituido, en primera convocatoria cuando concurran el Presidente y el Secretario, o en su caso, de quienes los sustituyan y la mitad al menos de sus miembros, y en segunda convocatoria, media hora al menos más tarde, cualquiera que sea el número de miembros que acudan a la misma, siempre que representen un tercio del número de consejeros.

Artículo 18º.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, excepto si se trata de elevar al Ayuntamiento propuesta de modificación de estos Estatutos, en cuyo caso deberá adoptarse por mayoría absoluta.

Artículo 19º.- Las votaciones para la adopción de acuerdos serán ordinarias, si bien el Secretario deberá reflejar en el Acta el sentido del voto.

Artículo 20º.- Son funciones del Pleno:

a) Propuesta de modificación de los Estatutos.

b) Aprobación de las actas de las sesiones plenarias.

c) Elaboración de estudios, dictámenes, informes y propuestas.

d) Todas aquellas funciones que estén expresamente encomendadas a otros órganos del Consejo.

Artículo 21º.-

1. Las Comisiones de trabajo están formadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de los presentes Estatutos, por un mínimo de tres miembros del Consejo y un máximo de siete, aunque podrán ser asistidos por uno o más técnicos expertos en las materias a tratar.

2. Podrán asistir también, si así lo estima la Comisión, todas aquellas personas o entidades que tengan interés directo en los asuntos a tratar.

Artículo 22º.- La Comisión de trabajo se limitará al estudio y elaboración de informe o dictamen relativos a las materias que les hayan sido encomendadas.

Artículo 23º.- El Presidente podrá asistir y presidir toda Comisión que se constituya.

Artículo 24º.- Las comisiones establecerán sus propias normas de funcionamiento, contando siempre con el visto bueno del Pleno.

Villena, 5 de abril de 2005.

La Alcaldesa, Vicenta Tortosa Urrea.

0509422

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2005, adoptó, con carácter provisional, el acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por Ocupación de la Vía Pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el oportuno expediente se expone al público en las oficinas de Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de treinta días hábiles, dentro del cual los interesados a que se refiere el artículo 18 del mismo texto legal pueden examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Igualmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 17-3 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de no formularse reclamaciones el expresado acuerdo provisional se entenderá elevado a definitivo.

Villena, 31 de marzo de 2005.

La Alcaldesa, Vicenta Tortosa Urrea.

0509423

MANCOMUNIDAD DE L'ALACANTÍ ALICANTE

ANUNCIO

La Junta Rectora de la Mancomunidad, en la reunión ordinaria celebrada el día 29 de marzo de 2005, entre otros, adoptó el acuerdo de convocar el concurso que más abajo se reseña, así como aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que, junto con el anteriormente citado, regirá el indicado concurso.

Lo que se expone al público por plazos de veintiséis días, respectivamente, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes en materia de contratación de la Administración Local.

Reseña del concurso

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Mancomunidad de L'Alacantí.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.